



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 049-2025-GR PUNO/GR

Puno, ..... 19 FEB. 2025



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020250000277, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 363-2023-OEC/GR-PUNO-2;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 28 de mayo de 2024, publicó la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 363-2023-OEC/GR-PUNO-2, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE LAMPARA QUIRURGICA DE TECHO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META ADQUISICIÓN DE ECOCARDIOGRAFO, ARCO EN C, BOMBA DE INFUSIÓN Y EQUIPO ECOGRAFO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN SIETE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.1 A NIVEL DEPARTAMENTAL (PUNO);

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y el Órgano Encargado de las Contrataciones, recomiendan que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 363-2023-OEC/GR-PUNO-2;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio, el Órgano Encargado de las Contrataciones, señala lo siguiente:  
Que mediante Informe Técnico Carta N° 011-2024-GRP PUNO/GRDS/DARC/RP, el Área Usuaría solicita la nulidad del procedimiento de selección teniendo en cuenta que fue convocado con un valor estimado de 432,000 el cual fue aprobado mediante Formato 02 N° 329-2024-ORA, posteriormente tras una actualización del estudio de mercado debido a modificaciones en los términos de referencia, derivadas de consultas y observaciones realizadas por el área usuaria, el valor estimado se actualizó a S/. 769,000 aprobado mediante Formato 02 N° 856-2024-ORA en fecha 24 de diciembre de 2024, este nuevo monto excede el límite máximo para el tipo de procedimiento de adjudicación simplificada que es de S/ 480,000 al superar este límite el tipo de procedimiento a Licitación Pública, por lo que considera que no es correcto continuar con el procedimiento;

Que, en principio, es necesario tener en cuenta que el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su literal g) artículo 2, establece el Principio de Vigencia Tecnológica, según el cual: **"Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos"**;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, de acuerdo al artículo 1 del TUO de la Ley N° 30225, la norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos

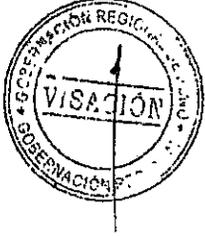




## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 049-2025-GR PUNO/GR

Puno, ..... 19 FEB. 2025 .....



que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, en ese sentido, estando a que producto de las observaciones y consultas efectuadas en la etapa correspondiente ha sido necesario por parte del área usuaria modificar las especificaciones técnicas y posteriormente el cambio de tipo de procedimiento de selección a fin de cumplir con el objeto del procedimiento de selección;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 16, numeral 16.1, establece que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, modificado por D.S. Nº 162-2021-EF, en su artículo 29, numeral 29.1, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de la obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. En su numeral 29.8, establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;



Que, el área usuaria residente y supervisor de proyecto con Carta Nº 011-2024-GRP PUNO/GRDS/DARC/RP, de fecha 21 de enero de 2025, solicitan nulidad de procedimiento de selección señalando además que el proceso de contratación no ha avanzado debido a que se encontró una observación técnica relacionada con la vigencia tecnológica de los equipos, en particular, las lámparas quirúrgicas de techo, como consecuencia de la observación, el órgano encargado de las contrataciones ha solicitado una re-cotización para actualizar el valor estimado de los equipos;



Que, los hechos expuestos contravienen el Principio de Vigencia Tecnológica, previsto en el literal c) y g) del artículo 2, el artículo 16, numeral 16.1, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; así como el artículo 29, numerales 29.1, 29.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 344-2018-EF, modificado por D.S. Nº 162-2021-EF;



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, con Informe Legal Nº 000051-2025-GRP/ORAJ, de fecha 14 de febrero de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 049-2025-GR PUNO/GR

Puno, .....1.9.FEB.2025.....



Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 363-2023-OEC/GR-PUNO-2, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE LAMPARA QUIRURGICA DE TECHO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META ADQUISICIÓN DE ECOCARDIOGRAFO, ARCO EN C, BOMBA DE INFUSIÓN Y EQUIPO ECOGRAFO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN SIETE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.1 A NIVEL DEPARTAMENTAL (PUNO); retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria;

Estando a la Carta N° 011-2024-GRP PUNO/GRDS/DARC/RP, del Residente y Supervisor de Proyecto, Informe N° 43-2025-GR PUNO/ORO/OASA-WAMCH, del Órgano Encargado de Contrataciones, Informe N° 000448-2025-GR/OASA, Informe N° 000046-2025-GRP/ORO, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000051-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 003939-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 363-2023-OEC/GR-PUNO-2, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICION DE LAMPARA QUIRURGICA DE TECHO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META ADQUISICIÓN DE ECOCARDIOGRAFO, ARCO EN C, BOMBA DE INFUSIÓN Y EQUIPO ECOGRAFO; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN SIETE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.1 A NIVEL DEPARTAMENTAL (PUNO); retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la nulidad a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO  
GOBERNADOR REGIONAL

